



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 052-2026-
GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 19 de marzo de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 022-2025-CSCH/CO, Informe N° 362-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 0122-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 024-2026-MGCC-COC-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 853-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 01116-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 0250-2026/GAJ/GM/MPMN, documentos que sustentan la Solicitud de Ampliación de Plazo y Adicional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, que menciona: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, mediante la Carta N° 022-2025-CSCH/CO con fecha de recepción 12 de diciembre de 2025, la Representante en Común del Consorcio Saneamiento Chen Chen, Jessika Paola Contreras Villar, solicita la ampliación de plazo del contrato de consultoría;

Que, mediante el Informe N° 362-2026-SPH/GPP/GM/MPMN con fecha 06 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. P. Rubén Pare Huacán, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, quien remite la certificación de crédito presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 0122-2026/GAJ/GM/MPMN con fecha 27 de febrero de 2026, el MAG. ABG. Freddy Roosevelt Cuellar Del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, precisó que su despacho para emitir la opinión legal solicitada por la sub gerencia de logística y servicios generales debe contar con la documentación técnica correspondientes, para cuyo caso, procedió a enviar el expediente a la gerencia de administración para conocimiento y las acciones que correspondan;

Que, mediante el Informe N° 024-2026-MGCC-COC-OSLO/GM/MPMN con fecha 03 de marzo de 2026, el Ing. Milward Guillermo Curo Cabrera, Coordinador de Obra por Contrata, señala: "Se tienen el incremento presupuestal por el monto de S/ 49,410.00 soles (Adicional N° 01) y una ampliación de 27 días calendarios (AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01) ambos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

resultantes del 15% del monto de la Ejecución de la Supervisión de la Obra (Según Punto 1.2 y 1.3), del cual se **SOLICITA** se continúe con el trámite para **REGULARIZAR** mediante **ACTO RESOLUTIVO** según la Ley de Contrataciones del Estado"; Una vez obtenido la **RESOLUCIÓN** se debe continuar con el trámite correspondiente para el pago de la **VALORIZACIÓN N° 07 DE LA SUPERVISIÓN** del mes de **DICIEMBRE 2025** por el monto de **S/ 46,222.50 soles**";

Que, mediante el Informe N° 853-2026-OSLO/GM/MPMN con fecha 04 de marzo de 2026, el Ing. Alexander Cáceres Bernedo, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el pronunciamiento del coordinador de obra por contrata y señaló que la oficina a su cargo valida el pronunciamiento técnico a incremento y solicitud de regularización de acto resolutorio;

Que, con el Informe N° 01116-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN con fecha 12 de marzo de 2026, la CPC. Ediza Alarcón Peralta, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita opinión legal sobre solicitud de adicional de supervisión de obra N° 01 y concluye: "(...) Esta Sub Gerencia, es de la opinión que, corresponde la ampliación de plazo N° 01 del CONTRATO N° 027-2025-GA/GM/A/MPMN por el periodo de veintisiete (27) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES APEMIPE, VILLA FRANCIA, PEDRO PAULET Y LEONCIO PRADO DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", en base a lo dispuesto en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Adenda N° 02); Además, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158.5. "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación (...)", corresponde aprobar en vías de regularización la prestación adicional N° 01, por un monto de S/ 49,410.00, equivalente a veintisiete (27) días calendario de ampliación de plazo, correspondiente a la tarifa diaria pactada en el CONTRATO N° 027-2025-GA/GM/A/MPMN, cabe indicar que el monto del adicional equivale al 15 % del contrato (teniendo en cuenta que el monto de la supervisión de obra es de S/ 329,400.00 con una tarifa unitaria de S/ 1,830.00) (...);

Que, mediante el Informe Legal N° 0250-2026/GAJ/GM/MPMN con fecha 13 de marzo de 2026, el MGR. ABOG. Freddy Roosevelt Cuellar Del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión: Que, se debe continuar con el procedimiento de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Supervisión de Obra por el término de veintisiete (27) días calendario, y Prestación Adicional N° 01, por un monto de S/ 49,410.00 soles, equivalente a veintisiete (27) días calendario de ampliación de plazo correspondiente a la tarifa diaria pactada en el Contrato N° 27-2025-GA/GM/A/MPMN, representando un porcentaje de; 15 % del contrato, teniendo en cuenta que el monto de la supervisión de obra es de S/ 329,400.00 Soles (...);

Que, el numeral 34.2) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, modificada por el D. S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D. S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, el numeral 34.7) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D. S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas, condiciones del contrato original y/o precios pactados (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que expone en el numeral 142.1) "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"; 142.3) "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada"; 142.4) "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) El contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje, ii) El pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada;



Que, según el numeral 157.4) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6) del artículo 34° de la Ley";

Que, según el numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: "Procede la ampliación de plazo, en los siguientes casos: "a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado", b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";



Que, según el numeral 199.7) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, según la Opinión N° 035-2010/DTN: Dada la accesoriedad del contrato de supervisión respecto al contrato de obra, si se aprueba una ampliación de plazo de ejecución de obra, debe suceder lo mismo con el contrato de supervisión: "(...) Cuando se apruebe la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinar procedimiento a cargo del contratista. Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se aprueba una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista;



Que, la Opinión N° 042-2023/DTN, concluye: "**Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra**". Como se puede ver, es evidente que el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal (contrato de obra); por lo tanto, las modificaciones al contrato principal, afecta al contrato de supervisión. Es por ello que la ampliación de plazo para la ejecución del contrato de obra obliga a la entidad a ampliar el plazo del contrato de supervisión vinculado directamente a aquel. Ello ocurre inclusive cuando se autoriza adicionales al principal. Dentro del contexto legal señalado, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la entidad de controlar directa y permanentemente la ejecución de la obra a través del supervisor;



Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que se sirve de sustento y de su ubicación dentro del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

expediente para la accesibilidad del administrador (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-AMPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, de la Supervisión de la Obra por el término de veintisiete (27) días calendario, y Prestación Adicional N° 01, por un monto de S/ 49,410.00 Soles, equivalente a veintisiete (27) días calendario de Ampliación de Plazo correspondiente a la tarifa diaria pactada en el Contrato N° 27-2025-GA/GM/AMPMN, la misma que representa un porcentaje de; 15 % del Contrato, teniendo en cuenta que el monto de la supervisión de obra es de S/ 329,400.00 Soles, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales continuar con el trámite correspondiente, respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, de la Supervisión de la Obra por el término de veintisiete (27) días calendario y Prestación N° 01, por un monto de S/ 49,410.00 Soles, equivalente a veintisiete (27) días calendario de Ampliación de Plazo correspondiente a la tarifa diaria pactada en el Contrato N° 27-2025-GA/GM/AMPMN, la misma que representa un porcentaje de; 15 % del Contrato, teniendo en cuenta que el monto de la supervisión de obra es de S/ 329,400.00 Soles, solicitada por el Consorcio Saneamiento Chen Chen.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE – PLADICOP conforme a lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – OSLO, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la contratista Consorcio Saneamiento Chen Chen, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPCC. Victor Hugo San Román Zúñiga
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN